296 (Doscientos noventa y seis)

DICTAMEN D.A.J. Nº 346 del 30 de abril de 2025.-

DAJ Nº 1436/2025

REF.: Llamado MOPC N° 193/2019 "Licitación Pública Nacional - Construcción de Ampliación de la Defensa Costera de Pilar, Departamento Ñeembucú - 14,9 KM", ID N° 371.819. Contrato S.G. Ministro N° 19/2020 suscripto con el **CONSORCIO CTC. – Reajuste de Precios.** MEU N° 5275/2025.

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial respectivo por la cual se aprueba el monto en concepto de reajuste, de los Certificados de Obra N° 51 jul-2024 y N° 52 ago-2024 (regularizaciones) y N° 53 sept-2024, N° 54 oct-2024, N° 55 nov-2024 y N° 56 dic-2024 (iniciales), en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 19/2020, suscripto con el **CONSORCIO CTC,** y al respecto esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 17/2025 de la Dirección de Auditoria Interna (28/04/2025)
2. Memorándum UOC N° 1690/2025 de la Unidad Operativa de Contratación (28/04/2025)
3. Memorándum UEP DCyP N° 234/2025 de la UEP Defensa Costera y Puentes (25/04/2025)
4. Nota CTC del Consorcio CTC (23/04/2025)
5. Memorándum UOC N° 955/2025 de la Unidad Operativa de Contratación (13/03/2025)
6. Informe de verificación de Pólizas y Garantías (13/03/2025)

[1] Ley N° 167/93/ "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

Patricia Castillo Abogada

7. Memorándum DAV N° 205/2025 del Departamento de Administración Vial (07/03/2025)
8. Memorándum UEP DCyP N° 124/2025 de la UEP Defensa Costera y Puentes (28/02/2025)
9. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos Defensa Costera y Puentes
10. Proyecto de Resolución
11. Boletines utilizados
12. Descripción de Reajuste de Precios – Certificado de Reajuste N° 20
13. Nota CTC 55/2024 del Consorcio CTC (MEU N° 5275/2025 - 24/01/2025)
14. Documentaciones técnicas

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato S.G. Ministro N° 19/2020 (19/02/2020)

- **Condiciones Generales del Contrato.**

14. Variación y ajuste de precios. 14.1. *"El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión"*

14.2 *"En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al dia de expiración del plazo contractual de ejecución"*

14.3 *"Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC".*

- **Condiciones Especiales del Contrato.**

14.3 La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.

Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

$$P_j = P_i \times K_u$$

Siendo:

$$K_u = a_{1u} \times \left(\frac{P_{1j}}{P_{1i}}\right) + a_{2u} \times \left(\frac{P_{2j}}{P_{2i}}\right) + \ldots\ldots + a_{ru} \times \left(\frac{P_{rj}}{P_{ri}}\right) + \ldots\ldots + a_{nu} \times \left(\frac{P_{nj}}{P_{ni}}\right)$$

En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.

Patricia Castillo
Abogada

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

295 (Doscientos noventa y cinco)

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.

En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizarán las formulas y coeficientes paramétricos establecidos.

El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con la contratante.

El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será definido a la firma del contrato".

2. Ley de Contrataciones Públicas: Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas".*

- **Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*
- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*
  El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

3. Resolución DNCP N° 2315/2022 *"Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003".*

- **Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste.**
  Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

- **Artículo 3°. Dictamen**
  El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:
  a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
  b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
  c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
  d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada

Dr. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

4. Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC): Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

- **Artículo 4.** "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

IV.CONSIDERACIONES

Por Nota CTC N° 55 ingresada por expediente MEU N° 5275/2025 de fecha 24/01/2025, el CONSORCIO CTC solicita el Reajuste de Precios de los Certificados correspondientes a los meses julio a diciembre de 2024, por un monto total de Gs. 447.876.399.

Al respecto, la Unidad Ejecutora de Proyectos Defensa Costera y Puentes, remite su Informe Técnico, manifestando cuanto sigue:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste.

Al respecto, se adjunta un Reporte del sistema SICOE con el titular de **"Descripción de Reajuste de Precios"** en donde se aplican los pasos que contemplan los cálculos matemáticos con los coeficientes e índices de variación según el certificado de obra del mes que corresponda.

b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda.

La fecha de variación corresponde al del mes de la certificación de la obra. Así mismo, a fin de comprobar la existencia de la variación en el precio original del contrato, se utiliza el Boletín Mensual de precios emitido por el MOPC donde constan los Valores Base para la Aplicación de la Fórmula Paramétrica, el cual debe ser aplicable al del mes de la certificación de la obra, y contrastar dicha operación con el Boletín Base de precios del contrato original. **El Boletín utilizado para corroborar las variaciones existentes como Base para todas las certificaciones, corresponde al Boletín N° 140 - Mes de Noviembre del 2019.** En relación a lo dicho, se detalla en el siguiente cuadro las certificaciones de obra los cuales sufrieron reajustes por variación en los costos de la obra con sus respectivos boletines de precios:

RESUMEN DE MONTOS REAJUSTADOS						
EXPEDIENTE MEU N° 6047/2025 – CERTIFICADO DE REAJUSTE N° 20						
CERT. NRO.	MES	BOLETÍN DEL MES SEGÚN CERTIFICACIÓN	MONTO DEL CERTIFICADO (IVA incluido)	KU (MONTO DEL CERTIFICADO REAJUSTADO)	MONTO DE REAJUSTE	TIPO
51	jul-24	Boletín N° 196 – JULIO/24	104.879.034	108.506.508	3.627.474	REGULARIZACION
52	ago-24	Boletín N° 197 – AGOSTO/24	105.257.690	109.263.820	4.006.130	REGULARIZACION
53	sep-24	Boletín N° 198 – SEPTIEMBRE/24	328.084.814	440.331.931	112.247.117	INICIAL
54	oct-24	Boletín N° 199 – OCTUBRE/24	328.084.814	438.380.604	110.295.790	INICIAL
55	nov-24	Boletín N° 200 – NOVIEMBRE/24	328.084.814	436.934.758	108.849.944	INICIAL
56	dic-24	Boletín N° 200 – NOVIEMBRE/24	328.084.814	436.934.758	108.849.944	INICIAL
TOTAL (IVA incluido)					447.876.399	

Resumen de los Montos de los Certificados de Reajustes

MEU Nº	Fecha	Cert. Nº	Mes/año	Factura Nº	Reajustes
6047	30/01/2025	20	julio/24, agosto/24, septiembre/24, octubre/24, noviembre/24, diciembre/24	001-001-0001497	447.876.399
				Total	447.876.399

Patricia Castillo
Abogada

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

294 (Doscientos noventa y cuatro)

*Se deja expresa constancia que por **Nota CTC N°55 de fecha 13/01/2025,** el CONSORCIO CTC manifestó su conformidad con el precio reajustado que asciende a la suma de **Gs. 447.876.399 – IVA incluido (guaraníes cuatrocientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y nueve),*** conforme consta en la planilla de "Resumen de los Montos de los Reajustes".

c) **Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra.**

La fecha de la ejecución de la obra corresponde al del mes de la certificación de la obra. Así mismo, como se ha indicado en el punto b), los meses de certificación se indican en la columna de **"Cert. Nro."**, y **"Mes"** de la certificación.

d) **El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.**

El impacto que generan las variaciones de los factores de reajuste equivale al **0,084%**, respecto al monto contractual original, cuya sumatoria global es de **Gs 447.876.399 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y nueve) – IVA incluido.**

Al mismo tiempo, y conforme a lo especificado en el **Art. 2º "Aplicación de la fórmula de reajuste"** de la Resolución DNCP Nº 2315/2022, según cita: *"Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato."*, la misma se encuentra dentro de la vigencia del contrato, teniendo en cuenta que los trabajos que configuran el mismo finalizan con el Acta de Recepción Definitiva, y, a la fecha, la obra indicada precedentemente aún no posee Acta de Operaciones previas para la Recepción Provisoria de los trabajos.

Ante lo expuesto, se concluye que corresponde el pago en concepto de reajustes de precios conforme a los valores obtenidos por esta Dependencia, cuyo monto a pagarse asciende **Gs.447.876.399 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y nueve). – IVA incluido.**

Por otro lado, a través del Memorándum UEP DCyP N° 234/2025 de fecha 25 de abril de 2025, la Unidad Administradora del Contrato, da respuesta a algunas observaciones realizadas por la UOC y remite nuevamente para su revisión.

Al respecto, por Memorándum UOC N° 1690/2025 de fecha 28 de abril de 2025, Unidad Operativa de Contratación remite el expediente a la Dirección de Auditoria Interna para proseguir con los tramites de verificación técnica y jurídica institucional correspondiente.

Por su parte, por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 17/2025 de fecha 28 de abril de 2025, la Dirección de Auditoria Interna, emite sus observaciones en los siguientes términos:

5- OBSERVACIONES.

El Monto Total del Reajuste de Precio solicitado es de **Gs. 447.876.399 (guaraníes, cuatrocientos cuarenta y siete millones, ochocientos setenta y seis mil, trescientos noventa y nueve) IVA incluido,** que representa un porcentaje total del **0,084%** respecto al monto del Contrato de **Gs. 532.619.090.146 (guaraníes, quinientos treinta y dos mil seiscientos diecinueve millones, noventa mil, ciento cuarenta y seis) IVA Incluido,** en concepto de Reajuste de Precios para los **Certificados N°: 53-Septiembre/24 al 56-Diciembre/2024 y Regularización de Certificados N° 51-Julio/2024 y 52-Agosto/2024. –**

Al respecto, a continuación, se detallan los ajustes realizados en cada certificado, de acuerdo a los archivos obrantes en el Expediente:

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Dirección de Contratos, Convenios
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Abg. JOSE M. ARDUIN AGUIRRE
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

CERTIFICADO N°	MES/AÑO	TIPO	MONTO DEL CERTIFICADO DE REAJUSTE
51	jul-24	Regularización	3.627.474
52	ago-24	Regularización	4.006.130
53	sept-24	Inicial	112.247.117
54	oct-24	Inicial	110.295.790
55	nov-24	Inicial	108.849.944
56	dic-24	Inicial	108.849.944
TOTAL			447.876.399

6- CONCLUSION

En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la **Unidad Operativa de Contrataciones,** Abg. Lise Alejandra Vera, por la **Dirección de Vialidad,** Ing. Rene A. Peralbo, por la **Coordinación UEP Defensa Costera y Puentes,** Ing. Víctor Olmedo, por la **Supervisión de Obras,** Ing. Miguel A. Toledo y por la **Superintendencia de Obras del CONSORCIO CTC,** Ing. Rolando Ríos, y cuenta con el **V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones,** Ing. Hugo A. Arce Palma, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes, señalando que para la emisión del acto administrativo que apruebe y autorice el reajuste, deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. –

En el Informe Técnico emitido por la Coordinación UEP Defensa Costera y Puentes – Dirección de Vialidad, se adjuntan las documentaciones que respaldan la solicitud del Código de Reajuste y los análisis de ajuste de precios.

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, en las Condiciones Generales del Contrato **Cláusula 14.3, Variación y Ajustes de Precios,** contempla la posibilidad de reajustes con las formulas pertinentes.

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica; mediante el Informe Técnico, emitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos Defensa Costera y Puentes, se ha verificado y aprobado el monto en concepto de Reajuste, presentado por el **CONSORCIO CTC** en el marco del contrato de referencia, conforme a la aplicación de la fórmula establecida, arrojando como resultado la suma de **Gs. 447.876.399 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y nueve) IVA incluido,** correspondiente a los Certificados de Obra N° 51 jul-2024 y N° 52 ago-2024 (regularizaciones) y N° 53 sept-2024, N° 54 oct-2024, N° 55 nov-2024 y N° 56 dic-2024 (iniciales), conforme al cuadro inserto en el proyecto de Resolución remitido por la referida unidad.

V.CONCLUSIÓN

Por tanto, a tenor del Informe Técnico emitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos Defensa Costera y Puentes, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los Certificados de Obras realizados durante la vigencia del Contrato, cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial, que aprueba el monto de **Gs. 447.876.399 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y nueve) IVA incluido,** correspondiente al Reajuste de los **Certificados de Obra N° 51 jul-2024 y N° 52 ago-2024 (regularizaciones) y N° 53 sept-2024, N° 54 oct-2024, N° 55 nov-2024 y N° 56 dic-2024 (iniciales),** conforme al cuadro inserto en el proyecto de Resolución remitido por la referida unidad, respecto al **Contrato S.G. Ministro N° 19/2019** suscripto con el **CONSORCIO CTC** en el marco del **Llamado MOPC N° 193/2019 "Licitación Pública Nacional - Construcción de**

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Arq. JOSÉ M. ARÉVALO KUNZLE
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Ampliación de la Defensa Costera de Pilar, Departamento Ñeembucú - 14,9 KM", ID N° 371.819, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Por otro lado, se debe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos jurídicos para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Abg. CARMEN E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO JUNENT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.